

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3382 - 2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, **26 DIC. 2017**

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°039579 de fecha 20 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: **FLORENTINO CHURA CONDORI**, solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción al Transito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°039579 de fecha 20 de noviembre del 2017, el administrado **FLORENTINO CHURA CONDORI**, solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción al Transito N°00905, impuesta el 14 de mayo del año 2011; Infracción al Transito N°02175, impuesta el 09 de junio del año 2012; Infracción al Transito N°003095, impuesta el 14 de agosto del año 2012; Infracción al Transito N°015572, impuesta el 11 de noviembre del año 2013; Infracción al Transito N°020588, impuesta el 11 de febrero del año 2014; Infracción al Transito N°023096, impuesta el 04 de agosto del año 2014; Infracción al Transito N°005726, impuesta el 03 de diciembre del año 2012; Infracción al Transito N°006192, impuesta el 15 de febrero del año 2013; Infracción al Transito N°024597, impuesta el 12 de junio del año 2014; Infracción al Transito N°026051, impuesta el 28 de agosto del año 2014; indicando el administrado que las papeletas fueron aplicadas al vehículo de placa: Z1S-235, que anteriormente no era de su propiedad y ahora que desea formalizar su inscripción en un comité de taxis cumplió con pagar varias papeletas y como también está solicitando la prescripción de algunas papeletas que como derecho le corresponde realizarlo, por ser el nuevo propietario del vehículo como consta en la Boleta Informativa emitida por la SUNARP.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 14 de mayo de 2011 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°00905, por la Infracción al Transito G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°00905 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 09 de junio de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°02175, por la Infracción al Transito G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la



papeleta N°02175 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 14 de agosto de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°03095, por la Infracción al Tránsito G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°03095 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°015572, por la Infracción al Tránsito G-58, que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°015572 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 11 de febrero de 2014 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°020588, por la Infracción al Tránsito M-19, que consiste en: **"Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°020588 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, con fecha 04 de agosto de 2014 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°023096, por la Infracción al Tránsito G-57, que consiste en: **"No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°023096 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°05726, por la Infracción al Tránsito G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°05726 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, con fecha 15 de febrero de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°06192, por la Infracción al Tránsito G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°06192 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, con fecha 12 de junio de 2014 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°024597, por la Infracción al Tránsito G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°024597 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, con fecha 28 de agosto de 2014 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°026051, por la Infracción al Tránsito G-57, que consiste en: **"No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N°026051 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución



forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta;

Que, mediante Expediente N°039579, el administrado **FLORENTINO CHURA CONDORI**, solicita la prescripción de Papeletas de infracción al tránsito, el mismo que cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente por adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a S/. 30.78;

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°00905, impuesta el 14 de mayo del año 2011; Papeleta de Infracción al Tránsito N°02175, impuesta el 09 de junio del año 2012; Papeleta de Infracción al Tránsito N°03095, impuesta el 14 de agosto del año 2012; Papeleta de Infracción al Tránsito N°015572, impuesta el 11 de noviembre del año 2013; Papeleta de Infracción al Tránsito N°020588, impuesta el 11 de febrero del año 2014; solicitado por el administrado **FLORENTINO CHURA CONDORI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°023096, impuesta el 04 de agosto del año 2014; Papeleta de Infracción al Tránsito N°05726, impuesta el 03 de diciembre del año 2012; Papeleta de Infracción al Tránsito N°06192, impuesta el 15 de febrero del año 2013; Papeleta de Infracción al Tránsito N°024597, impuesta el 12 de junio del año 2014; Papeleta de Infracción al Tránsito N°026051, impuesta el 28 de agosto del año 2014; solicitado por el administrado **FLORENTINO CHURA CONDORI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **FLORENTINO CHURA CONDORI**, con domicilio real en Asoc. Olga Primitiva Olivera Sosa N-11 del C.P. San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

